



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 384-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima,

19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 026-2010-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado a la señora Juliana Quispe Condori, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09; por la presunta incursión en causal de caducidad y comisión de Infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículo 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar, asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad sus Órganos de línea, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2010, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 026-2010-OSINFOR-DSPAFFS y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, a la señora Juliana Quispe Condori, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09, por haber incurrido presuntamente en la causal de caducidad prescrita en el literal a) del artículo 18° de la Ley 27308 presunta infracción establecida en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se origina por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo;

Que, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el

examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo se desprende que con fecha 16 de setiembre de 2010, se notificó personalmente con la Resolución Directoral N° 026-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de inicio del procedimiento administrativo a la señora Juliana Quispe Condori, quien ha cumplido con presentar los descargos mediante Carta S/N, de fecha 06 de octubre de 2010, mediante el cual admite que incurrió en infracción a la legislación forestal debido al desconocimiento sobre tales infracciones, confiándole a terceras personas para que realicen su expediente técnico para el aprovechamiento forestal en su predio y para que realicen también el aprovechamiento de los árboles; asumiendo así, la responsabilidad del caso como titular y a la vez agrega que la infracción cometida es por su falta de experiencia en la actividad forestal;

Que, cabe advertir que, si bien es cierto se inició Procedimiento Administrativo Único, por la causal de caducidad contemplada en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, también es cierto que la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre; siendo así, carecería de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso de señora Juliana Quispe Condori, al haberse vencido dicho permiso, el 01 de junio de 2010; pero ello, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados, para una posible solicitud de renovación del Permiso de Aprovechamiento en Predio Privado N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09, que solicite dicha titular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del referido permiso; y en caso de que la autoridad competente haya aprobado la renovación del permiso, resulta pertinente que dicha autoridad proceda a remitir la adenda o resolución correspondiente a fin de que OSINFOR actúe en el marco de sus competencias;

Que, de la evaluación y análisis de lo actuado se desprende, que durante la diligencia de supervisión se constató que todos los individuos verificados se encontraban en pie y no se encontró ningún indicio de aprovechamiento en el área autorizada, lo cual no concuerda con el balance de extracción, que reporta movimiento de 187.472 m³ de madera de las especies Catuaba, Lupuna, Misa, Moena y Pumaquiro, de los 388.040 m³ autorizados, y conduce a inferir que dichos volúmenes proceden fuera del área autorizada, por lo tanto, no existe justificación para los volúmenes movilizados; este sustento durante el procedimiento, no ha sido desvirtuado de manera alguna, por el contrario la administrada, en su escrito de descargo reconoce su responsabilidad; quedando así acreditada la comisión de la infracción contemplada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre,

Que, asimismo, se advierte que el sustento fáctico para la imputación de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es el mismo argumento para atribuir la comisión de la infracción contemplada en el literal i) del citado artículo del Reglamento. Es decir, las acciones realizadas por el administrado y evidenciadas en la supervisión (extracción fuera del área autorizada) se subsumen íntegramente en la conducta típica señalada en el literal i), la cual conforme al presente análisis ha quedado acreditada y es pasible de generar la sanción administrativa correspondiente; además del sustento, no se coligen argumentos o hechos que concuerden con los tipos prescritos en la Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, que es el instrumento técnico legal que establece las conductas que tipifican las infracciones del art.363° del Reglamento de



la Ley 27308". Por tanto, se concluye que no podría imputarse la infracción establecida en el literal l) del citado artículo, debiendo desestimarse en ese extremo;

Que, el Informe Técnico N° 034-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM de fecha 09 de setiembre de 2011 e Informe Legal N° 375-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRPAFFS/NTD/FSB, de fecha 12 de setiembre de 2011, concluyen que la señora Juliana Quispe Condori titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09, incurrió en infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; en ese sentido, corresponde culminar el Procedimiento Administrativo Único respecto de la infracción en que incurrió el titular del permiso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, la infracción antes señalada es pasible de ser sancionada con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, se aprueban los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, así como aprobar el Formato para su determinación;

Que, el Informe de Imposición de Multa N° 185-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JBS, de fecha 03 de octubre de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones, le correspondería imponer la multa de 0.15 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR emiten las Resoluciones Directorales, mediante las cuales resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N°122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Sancionar a la señora Juliana Quispe Condori, titular del Permiso de Aprovechamiento en Predio Privado N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09, por la comisión de la infracción contemplada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 0.15 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 2°.- El importe de la multa deberá ser depositado por la señora Juliana Quispe Condori, en el Código 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles a partir de notificada la presente Resolución Directoral, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los 05 días de efectuado el pago; en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Juliana Quispe Condori, titular del Permiso de Aprovechamiento en Predio Privado N° 17-TAH/P-MAD-A-076-09, en su domicilio señalado, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución, Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanau y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR